Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante (s):	Sandra Milena Castillo Cediel
Demandado(s):	ALIMENTAR COLOMBIA GALED S.A.S
Radicación:	25269310300**120220004100**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda de la referencia no fue subsanada en debida forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento a dispuesto en el numeral 2° del auto inadmisorio de la demanda de fecha doce (12) de mayo de 2022, pues no se acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos (art. 5° D.L. 806 de 2020)[1], ni se dio cumplimiento a lo previsto en el inc. 2° del artículo 74 del C.G. del P., el Juzgado la RECHAZA.

No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

Por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 94, hoy 01 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

[1] Norma vigente en ese momento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7ff349bcaececde6e69e8bae32a1785ba57b48c71b3eb23f5835f6a7976d9c**
Documento generado en 31/07/2022 09:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica